



El Tambo, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto:** No.0685  
**Radicación:** 2024-00109-00  
**Proceso:** DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA  
**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4  
**Demandada:** NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO C.C. No.  
1.012.367.209

El Doctor JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, actuando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con Nit. 899.999.284-4, interpone demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de la señora NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO, una vez corregida, ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

#### **CONSIDERACIONES:**

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo hipotecaria frente a los siguientes hechos:

1.-La demandada se obligo a pagar incondicionalmente a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. la suma de 138.307,6252 UVR equivalente a \$30.731.000,00 a fecha de desembolso, a un plazo de 297 cuotas mensuales y sucesivas, con una tasa de interés remuneratoria de 7.50% E.A., siendo la primera pagadera el día 5 de agosto de 2015 por el valor de \$325.679.46 en atención al crédito identificado por el número 101236720902.

2. La parte demandada constituyo Hipoteca mediante Escritura Publica 1586 del 11 de mayo de 2015, otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo de Popayán, debidamente registrada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sobre el inmueble de su propiedad ubicada en la Carrera 3 A 34-34, identificado con la Matricula Inmobiliaria N.. 120-123203 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, para garantizar además del pago del crédito aprobado por el acreedor y sus intereses remuneratorios y moratorios y toda clase de obligaciones.

3.-Para asegurar el pago de la obligación, la parte demandante suscribió un pagare identificado con el N° 1012367209, el cual presenta un saldo vencido de \$45.092.123, por concepto total de la deuda incluyendo capital en mora, intereses de plazo en mora, intereses de mora y otros conceptos y capital acelerado.



4.- El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. da por extinguido e insubsistente el plazo contemplado en el mencionado título valor y exige la cancelación inmediata de la deuda con intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida entre otros eventos como la mora en el pago de una o más cuotas mensuales.

5.- La parte demanda adeuda dentro de las cuotas pendientes \$296.869.07, por concepto de seguros y \$0.00 por otros conceptos incluidos en la factura.

6.- Por las agencias y costas del proceso.

Existe a cargo de la ejecutada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 y 468 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Acreditado la constitución de la hipoteca, mediante Escritura Pública No. 1586 del 11 de mayo de 2015 de la Notaría Tercera del Circulo de Popayán, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No 120-123203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, por la ejecutada NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.012.367.209 como propietaria del inmueble, ubicado en la Carrera 3 A #4-34, con el cual garantizó ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el pago de la obligación crediticia, cumpliéndose con las exigencias del artículo 468 del C.G.del P. es procedente decretar el embargo y secuestro de dicho bien inmueble.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**



## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de la señora NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.012.367.209, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con Nit. 899.999.284-4, por las siguientes sumas:

a.- Por la cuota vencida desde el 5/08/2023, Valor UVR 312,7905 por \$114.520,42.

b.- Por la cuota vencida desde el 5/09/2023, Valor UVR 312,7906 por \$114.293,46

c.- Por la cuota vencida desde el 5/10/2023, Valor UVR 311,7906 por \$114.067,42

d.- Por la cuota vencida desde el 5/11/2023, Valor UVR 310,9383 por \$113.842,29

e.- Por la cuota vencida desde el 5/12/2023, Valor UVR 310,3257 por \$113.618,00

f.- Por la cuota vencida desde el 5/01/2024, Valor UVR 309,7155 por \$113.394,59

g.- Por la cuota vencida desde el 5/02/2024, Valor UVR 309,1080 por \$113.172,17

h.- Por la cuota vencida desde el 5/03/2024, Valor UVR 308,5027 por \$112.950,55

Para un total valor de UVR de 2.485.1045. \$909.858,89

**B.** Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

**C.** Por los intereses de plazo pactadas a la tasa de 7.50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 5.588,9585 UVR equivalentes a \$2.046.257,43, las que se discriminaran de la siguiente manera:

a.- Por los intereses de plazo desde el 5/08/2023, Valor UVR 705,2115 por \$258.195,56.



b.- Por los intereses de plazo desde el 5/09/2023, Valor UVR 703,3207 por \$257.503,29

c.- Por los intereses de plazo desde el 5/10/2023, Valor UVR 701,4337 por \$256.812,41

d.- Por los intereses de plazo desde el 5/11/2023, Valor UVR 699,5503 por \$256.122,85

e.- Por los intereses de plazo desde el 5/12/2023, Valor UVR 697,6707 por \$255.434,69

f.- Por los intereses de plazo desde el 5/01/2024, Valor UVR 695.7949 por \$254.747,91

g.- Por los intereses de plazo desde el 5/02/2024, Valor UVR 693.9226 por \$254.062,41

h.- Por los intereses de plazo desde el 5/03/2024, Valor UVR 692.0541 por \$253.378,31

Para un total valor de UVR de 5.588,9585. \$2.046.257,43

**D.** Por la suma de \$296.869,07 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminarán de la siguiente manera:

a.- siguiente manera:

a.- Por los intereses de mora desde el 5/08/2023, por \$36.374,66.

b.- Por los intereses de mora desde el 5/09/2023, por \$36.548,40

c.- Por los intereses de mora desde el 5/10/2023, por \$36.750,28

d.- Por los intereses de mora desde el 5/11/2023, por \$37.008,36

e.- Por los intereses de mora desde el 5/12/2023, por \$37.262,72

f.- Por los intereses de mora desde el 5/01/2024, por \$37.439,03

g.- Por los intereses de mora desde el 5/02/2024, por \$37.635,39

h.- Por los intereses de mora desde el 5/03/2024, por \$37.850,19

Para un total de \$296.869,07

**B.** Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.



**C.-** Por la suma de 114.176.7555 UVR equivalentes a \$41.802.964,61 por concepto de capital acelerado de la obligación.

**D.-** Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las prestaciones.

**SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE,** ubicado en la Carrera 3 A No. 4-34, de Popayán, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No 120-123203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, de propiedad de la ejecutada NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.012.367.209 .Ofíciase por secretaria, al señor Registrador de Instrumentos públicos, para que inscriba el embargo.

**CUARTO: ORDENAR** que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

**QUINTO: DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO: TENGASE** al Dr. JHON SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.043.052 con Tarjeta Profesional N° 383.735 del C. S. J., como apoderada especial de la entidad ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**  
**JUEZ**